**DNCP/DJ N° 8992/21 CASOS N° 443/21 444/21; 443/21; 444/21; 445/21; 446/21; 447/21; 448/21; 449/21; 450/21; 451/21; 452/21; 453/21; 454/21; 455/21; 456/21**

Asunción, 12 de agosto de 2021

Señores
**Unidad Operativa de Contrataciones**
MUNICIPALIDAD DE TTE. IRALA FERNANDEZ
**PRESENTE**

**REF.:** Investigación Preliminar surgida a partir de las denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS N° 443/21 444/21; 443/21; 444/21; 445/21; 446/21; 447/21; 448/21; 449/21; 450/21; 451/21; 452/21; 453/21; 454/21; 455/21; 456/21 los cuales refieren supuestas irregularidades en el marco de los procedimientos de licitación con ID N° 396756; ID N° 362102; ID N° 357927; ID N° 348738; ID N° 343416; ID N° 349365; ID N° 343479; ID N° 342288; ID N° 326080; ID N° 337338; ID N° 325890; ID N° 332550; ID N° 325820; ID N° 325809, ID N° 325745, ID N° 238221, ID N° 287426, ID N° 331566, ID N° 325817, ID N° 273818, ID N° 332439, ID N° 325781, ID N° 250281, ID N° 270656, ID N° 325815, ID N° 325788.

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Las denuncias ingresadas en fecha 02 de agosto del corriente, como CASOS Nº 440/21 441/21 Y 442/21, recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, refieren lo siguiente: "*se observa que la empresa adjudicada no presento el formulario de identificacion del personal (FIP) se solicita una investigacion para deslindar responsabilidad sobre esta denuncia.*".

A efectos de clarificar lo referido en las denuncias, solicitamos justifiquen lo referido en las mismas, e informen el estado de ejecución contractual de los procedimientos, en una nota

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Que, de los hechos denunciados en los casos mencionados, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes a la misma convocante, por lo que este Juzgado de Instrucción considera conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena su acumulación.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS**
**Dpto. de Investigaciones - DNCP**

**ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica – DNCP**